

## ***CAPÍTULO V***

### ***LA POSIBILIDAD DE PROPONER UN PROGRAMA A NIVEL INSTITUCIONAL DE PRINCIPIOS MÍNIMOS PARA REESTRUCTURAR Y HOMOGENEIZAR LAS LEYES NOTARIALES DE LAS ENTIDADES***

Del estudio comparativo practicado en el capítulo que antecede hemos obtenido las principales características de las Leyes del Notariado de los Estados de Puebla y México; hemos obtenido también las diferencias considerables, existentes entre ambas legislaciones, pero además lo que ha resultado ser mas interesante como producto de esta investigación, pensamos que es el conocimiento ordenado de los principios fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de la Institución del Notariado.

De aquí partimos para considerar la factibilidad de proponer en base a los principios a que nos estamos refiriendo, un programa de carácter institucional que contenga las características mínimas que debería comprender toda legislación Notarial regida en el fondo por un solo derecho, sin que ello represente desde luego, una unificación a nivel nacional o internacional de los diversos sistemas notariales.

Los intentos de una unificación del Notariado no han sido pocos; la mayor parte de ellos se han pretendido a nivel gubernamental, ya sea en diversos ordenes nacionales o a través de protocolos, convenciones y tratados; es así como se han celebrado infinidad de congresos, y conferencias para realizar estudios al respecto, tratando principalmente

desde propuestas para normas de conducta de los Notarios como son los códigos de ética hasta la unificación de reglas sobre conflictos de Leyes y formas de disposiciones testamentarias, poderes y documentos Notariales en general.

Como ya lo hemos analizado y concluido, la manifestación del Derecho Notarial como parte integrante de la ciencia jurídica, no puede sujetarse al ritmo cambiante de las actividades Notariales en los diversos países y menos aún entre sus propias entidades, ya que este derecho regula a la función esencialmente es decir en el fondo; las formas pueden variar pero lo que debe caracterizar a la Institución del Notariado es una sola categoría que se la da el ser una institución única e indispensable en el mundo de las obligaciones tuteladas por la Ley.

En el mismo orden de ideas pensamos que dentro de los extremos mencionados la unificación propuesta podrá lograrse precisamente en el seno de la Institución misma, por que ahí es donde deben generarse todos los estudios de sus principios, por que le son propios y por que a nadie mas que al Notariado puede preocuparle.

En la misma forma que el código de ética puede editarse en diversos países pero contener normas similares por que servirán a una sola institución, asimismo la estructura orgánica fundamental de Institución del Notariado podría regirse en sus principios Institucionales, estableciéndose así una unidad de conceptos orgánicos que confirme al Notariado como una sola Institución y al Notario como su único exponente.

De aquí que los principios a que nos referimos, tan importantes serían para fundamentar a la Institución como para seleccionar al Notario, por lo que su configuración jurídica sería ya un segundo paso que debe dar también el Notariado al promover en sus propias esferas, a través de los órganos Legislativos que corresponda, que todas las Leyes del Notariado de todas las entidades federativas, provincias, Estado o municipalidades, se rijan por ellos.

Las características fundamentales que deben regir como principios al Notariado en cualquier parte del mundo, pese a las diferencias en la concepción de su práctica, pueden ser las siguientes:

- 1) La autonomía Institucional del Notariado.
- 2) La existencia de la Institución del Notariado como única depositaria de la fe pública del Estado.
- 3) La oposición obligatoria para el ingreso a la función Notarial, sin excepciones.
- 4) El ejercicio del Notariado únicamente a través de profesionales del Derecho, sujetos a supervisión y a aranceles.

Estos principios tan explorados por la doctrina no han llegado a ser los verdaderos cimientos del Notariado por la ya aludida diversidad de legislaciones y por que no decirlo, de intereses ajenos a la Institución. Sin embargo aún cuando no bien ponderados, se ven amenazados por nuevos mundos, ya que pocos descubrimientos científicos han

conmocionado al mundo de los negocios en general, como la introducción de las computadoras; me atrevería a calificarlo, como el mas revolucionario de su género en la historia contemporánea, el que ha venido a marcar un viraje de ciento ochenta grados, en el desarrollo de numerosos procesos de la vida cotidiana.

Obviamente las Notarias no han escapado a esta “invasión” computacional; por el contrario, en pocas oficinas particulares, ha influido tanto su presencia como en las nuestras, al grado de provocar un verdadero parte aguas y hablarse de nuestro mundo, antes y después de las computadoras, originando por supuesto un cambio radical y absoluto en la confirmación física de nuestros despachos y sistemas de trabajo<sup>1</sup>.

La informatización de las Escribanías se puede decir que, hoy en día, se limita a la gestión de los documentos físicos elaborados como parte de los actos en los que actúa el notario, escribano o fedatario público y, en su caso, otros intervinientes. Esta situación es análoga a la de muchas oficinas administrativas encargadas de la burocracia interna como en lo referente a facturación y contabilidad general. La informatización de la firma notarial y la de los posibles intervinientes mediante el uso de la firma digital, nos llevaría a un escenario en donde se alcanzaría un nivel de automatización integral al adjuntar a los niveles de informatización interna la prestación de servicio en las redes públicas. En este modo de operar, los documentos elaborados serían firmados digitalmente por el Escribano y las partes, siendo el acto de la firma (digital) o bien

---

<sup>1</sup> Ruibal Corella Juan Antonio, “Nuevos Temas de Derecho Notarial”, Edit. Porrúa, México 1995.

presencial o a distancia. Por otra parte, los protocolos notariales actuales serían sustituidos por archivos electrónicos, con la característica de que los documentos archivados no sólo, serían fieles a los originalmente firmados, sino que preservarían su integridad a lo largo del tiempo. El planteamiento anterior, para poder llevarse a cabo, precisa de un entorno de confianza muy estricto, requiriendo establecer el correspondiente esquema de Autoridades de Certificación propias de la jerarquía notarial de los escribanos o fedatarios públicos, encargada de gestionar las claves a utilizar por esa comunidad profesional. Se puede pensar que los Colegios de Escribanos o Notariales podrían constituir dicha jerarquía de Autoridades de Certificación, si bien dicha estructura precisaría de una relación con otras Autoridades de Certificación que proveerían los certificados de identidad a los demás sujetos participantes en los actos notariales.

La informática jurídica constantemente amplía sus horizontes, a grado tal que su papel en la actualidad es determinante dentro de la función Notarial, algunas legislaciones, como el Código de Comercio y su Reglamento ya regulan programas informáticos, generando la documentación registrada a través de folios electrónicos y emisión electrónica de los documentos en que consta su inscripción.

En estos aspectos, la aplicación y el uso legal de la informática, armoniza plenamente con el trabajo del Notario quien en breve tiempo podrá tener acceso oficial a todos los archivos registrales para realizar consultas y obtener información, así como

para obtener certificaciones relativas a la existencia o inexistencia de gravámenes o limitaciones que consten en los asientos registrales.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha instituido dentro de los procedimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales, la presentación de declaraciones, pagos y devoluciones de impuestos, por la vía electrónica y a partir del primero de enero del año dos mil cinco, será exigible para los causantes, el uso de la firma electrónica para la facturación, que es un archivo digital con cadenas de identificación que ya se está expidiendo.

A este tipo de recursos, los doctos en la materia le han llamado telemática.

Hasta aquí, a la luz de estos recursos informáticos, la actividad del Notario se ha fortalecido y se seguirá fortaleciendo porque como ya lo dijimos armoniza plenamente con sus procedimientos, modernizando y facilitando su práctica.

Consecuencia de la informática jurídica y aplicación de ésta, resulta ser el comercio electrónico, tema por demás actual y que denota la transición de los documentos en archivos, reclamando el mismo tratamiento, para su certificación o validez, resultando esto ser materia del trabajo del Notario.

Siendo en la actualidad los Estados Unidos de Norteamérica el centro del comercio mundial y en consecuencia principal demandante del comercio electrónico y el uso de la firma digital, por la globalización de los mercados, a la vez representa el principal obstáculo para encontrar las fórmulas por las cuales se certifique y dé validez a los actos de comercio entre contratantes de otras latitudes, toda vez que su Notariado, dadas sus limitaciones de participación en la elaboración del documento, falta de control en los actos que realiza y diferencias conceptuales, no resultaría ser el mejor emisor o receptor de la firma digital.

Además de lo dicho, por lo visto hasta hoy creemos que si se establecen legalmente todos los recursos para la transformación de los servicios Notariales al tenor de estos reclamos, dudamos de que las garantías de legitimidad, fe pública y reserva que provienen de la intervención Notarial, pudieran quedar a salvo de la inseguridad existente en los medios cibernéticos aún con el uso de llaves, códigos y contraseñas de protección.

No obstante la imprescindible e impostergable evolución global, la actividad Notarial debe permanecer como una función no solo personal del profesional del Derecho, sino personalísima, enmarcada en su vocación, conocimiento, aptitud, criterio, competencia diligencia, escrúpulo y experiencia, por tener además un lado estrictamente humano a través del cual interpreta, percibe y aconseja, y esto no lo hacen las máquinas.